



PROMOCIÓN ELECTRÓNICA
AMADA SOTO AMEZQUITA
VS
MARTIN CASTILLO DE LEON
DIVORCIO INCAUSADO
EXPEDIENTE 00676/2024

JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
PRESENTE

LIC. JUAN MANUEL BALBOA HERNÁNDEZ, con la personalidad que tengo acreditada expongo:

En auto de 15 de enero de 2025, se concede el término de 3 días para que manifieste lo que a los intereses convenga del demandado respecto de la réplica de la actora, por lo que estando dentro del término, desahogo la vista ordenada los siguientes términos:

DÚPLICA A LA RÉPLICA DE LA ACTORA

I. En cuanto a la réplica de la contestación a las prestaciones reclamadas, es cierto que me allané a la disolución del vínculo matrimonial, sin embargo, reitero la oposición a la forma en que la actora pretende la liquidación de la sociedad conyugal, ya que no todos los bienes mencionados forman parte de la sociedad conyugal, tal como se argumenté en la contestación de demanda. En consecuencia, corresponde a la actora demostrar con pruebas fehacientes que los bienes que reclama son comunes y no de mi exclusiva propiedad. Se reitera que en los procedimientos familiares no opera la condena en costas, conforme a los criterios jurisdiccionales vigentes en la materia.

II. En relación a la réplica a la contestación a los hechos:

A. Se ratifica lo manifestado en la contestación a la demanda y se desmienten las afirmaciones de la actora en su réplica, en las cuales pretende desconocer la naturaleza propia de los bienes que posee el demandado desde antes del matrimonio.

B. En cuanto a los bienes enlistados por la actora en su réplica, se mantiene la negativa de que estos formen parte de la sociedad conyugal, ya que fueron adquiridos con recursos propios obtenidos por el demandado antes de contraer

matrimonio, conforme a lo dispuesto en el artículo 173 del Código Civil del Estado de Tamaulipas.

C. Respecto a las cabezas de ganado, reitero que no existen 270 cabezas, sino 140, de las cuales 100 pertenecen al demandado exclusivamente, por lo que la actora deberá acreditar con prueba suficiente su dicho en sentido contrario. Se rechazan las acusaciones de la actora respecto a un supuesto machismo y misoginia, ya que estas carecen de sustento probatorio y únicamente buscan influir en el ánimo del juzgador sin pruebas objetivas.

Debo manifestar, que dentro del domicilio conyugal, se encuentran documentos, a los cuales el demandado no tiene acceso, pues desde el 16 de diciembre de 2024, la actora le ha impedido al demandado ingresar a su domicilio, y a pesar de que le ha insistido que le entregue sus pertenencias personales, la actora no le permite ingresar por ellas ni se las entrega, en consecuencia los documentos con los que se puede acreditar el dicho se encuentran en el domicilio, bajo el dominio y el poder de la actora.

No pasamos por alto que la actora en su réplica establece que acreditará mediante informe de autoridad la existencia de los bienes, sin embargo, su derecho a solicitar dicho informe ha precluído, atento a lo dispuesto por el artículo 270 fracción III del Código de Procedimientos Civiles.

III. En cuanto a la necesidad de alimentos, la actora confesó en su demanda haber trabajado en Estados Unidos por más de 25 años, lo cual demuestra su capacidad económica y autosuficiencia para solventar sus propias necesidades, en consecuencia, no existe obligación del demandado para proporcionarle una pensión alimenticia, ya que tiene medios y capacidad para generar ingresos, lo que encuentra sustento en el principio de proporcionalidad que rigen los alimentos, que es la necesidad y la posibilidad, y en el caso concreto, al haber laborado la actora, tiene capacidad económica y física y en consecuencia, carece de necesidad.

IV. En relación a la réplica de la contrapropuesta de convenio:

A. Sobre lo expuesto por la actora en cuanto a su manifestación de alimentos, solicito en obvio de repeticiones el punto III de este escrito se tenga por reproducido de forma integral

B. Se sostiene la oposición a la propuesta de la actora, ya que no todos los bienes son comunes, pues como ya se indicó, existen bienes que se adquirieron antes de que las partes contrajeran matrimonio, insistiendo en la contrapropuesta presentada en la contestación, en la cual únicamente los bienes adquiridos dentro del matrimonio se deberá hacer liquidación de la sociedad conyugal, debiéndose realizar, previamente, un avalúo de los bienes, a fin de determinar el valor de los mismos para que sean sacados a la venta

C. En cuanto a la administración de los bienes, se insiste en que el demandado debe seguir administrando el rancho y los bienes productivos, ya que de ello dependen los ingresos que permiten mantener la propiedad y cubrir sus costos operativos.

V. En cuanto a las pruebas que ofrece la demandada, estas deben de desecharse en su momento procesal oportuno, ya que estas debieron de ofrecerse con la contestación de demanda, en consecuencia debe hacerse efectivo el apercibimiento decretado por su Señoría en el auto admisorio de la demanda, atento a lo dispuesto por el artículo 270 del código civil de Tamaulipas

Por lo anteriormente expuesto, y fundado, pido:

UNICO: Tenerme por presentado en tiempo y forma desahogando la vista conferida

PROTESTO LO NECESARIO
CIUDAD MANTE, TAMAULIPAS
Martes, 21 de Enero de 2025
JUAN MANUEL BALBOA HERNANDEZ

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000028380591

Archivo Firmado: PE_066_0046269_055598_6EC11F86_F.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	JUAN MANUEL BALBOA HERNANDEZ	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000017720	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-01-21T21:45:08Z / 2025-01-21T15:45:08-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	66 2f b8 1c 7a 80 63 c1 b1 1e 7d ea 5b 11 53 c9 19 46 5c 9e 55 50 41 88 e1 fb 2e f9 06 31 9c e3 0f e3 b8 da 75 5d 50 9f 68 a8 6b 08 fe ac fe 23 72 88 13 c5 f0 2e 8b cf df f1 a2 97 9f 5e 25 8f a0 2f 25 39 59 17 3a 63 cb 48 04 90 9f 7f fd e1 06 3f a6 94 30 a0 3d 4b aa ad 3c 36 3a e4 bb 2a f6 5e af e7 40 b3 e0 f4 93 92 6d 4e 3d 28 bb ab 3a 29 31 90 9d c4 bd fa 9f f5 ed f9 fb 36 ae 59 c2 36 ae 73 9d 3e 02 2d a1 d7 82 f7 19 f0 e5 79 38 e9 e7 d2 8b a1 4c a5 c7 ad bc cf 4d 2c e1 df ee 7d f4 6d 74 9e 72 e9 7e 26 a7 73 4b d0 e3 a9 23 7b 6c 67 7e d8 7b c2 f0 0a 63 f7 c1 6d 5e 82 83 45 2c 5d 04 0f 16 69 5d 70 1d ad fd ba b0 c5 94 e7 ca 62 4f eb 24 6a 74 66 74 9b 07 b2 89 4c 81 89 c8 ec a2 08 3f 44 b0 cf 86 1e e9 33 57 b1 00 a6 ef 86 62 83 83 76 10 cf 25 18 1b d6 a9 44			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-01-21T21:45:09Z / 2025-01-21T15:45:09-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000017720			